

RESOLUCIÓN Nro. 13 13

12 MAR 2026

Por medio de la cual se autoriza a un Rector (a) de una Institución Educativa para que asigne a unos docentes a laborar horas extras por la implementación de la Jornada Única escolar

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE NARIÑO
en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Delegación No. 332 del 08 de octubre de 2024, y

CONSIDERANDO

Que en la Ley 715 de diciembre 21 de 2001, artículo 6, numeral 6.2.1, dentro de las competencias de los entes certificados se encuentran la de dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media en sus distintas modalidades en condiciones de equidad, eficiencia y calidad. Así también, el numeral 6.2.3 de la norma cita: “Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas y el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. Para ello, realizará concursos, efectuará los nombramientos del personal requerido, administrará los ascensos, sin superar en ningún caso el monto de los recursos disponibles en el Sistema General de Participaciones y trasladará docentes entre los municipios, preferiblemente entre los limítrofes, sin más requisito legal que la expedición de los respectivos actos administrativos debidamente motivados.”

El Decreto No. 0596 de 2025 (artículo 1° y artículo 3°) mediante el cual se modifica la remuneración de los servidores públicos docente y directivos docentes al servicio del Estado en los niveles de básica y media que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979 y por el Decreto 1278 de 2002, respectivamente, el Decreto 0619 de 2025 (artículo 11) por el cual se establece la remuneración de los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas, y el artículo 1° del Decreto No. 0597 de 2027, mediante el cual se establece la remuneración de los servidores públicos: etnoeducadores, docentes y directivos docentes que atienden población indígena en territorios indígenas, establecen textualmente lo siguiente::

“Servicio por hora extra. El servicio por hora extra efectiva de sesenta (60) minutos cada una, es aquel que asigna el rector o el director rural a un docente de tiempo completo por encima de las treinta (30) horas semanales de permanencia en el establecimiento educativo, que constituyen parte de la jornada laboral ordinaria que le corresponda, según las normas vigentes. Estas horas extras solamente procederán cuando la atención de labores académicas en el aula, no pueda ser asumida por otro docente dentro de su asignación académica reglamentaria.

El rector solamente podrá asignar horas extras a un directivo docente - coordinador por encima de las ocho (8) horas diarias que deberá permanecer en la institución y solamente para la atención de funciones propias de su cargo. Para el coordinador, el servicio por hora extra no procederá para atender asignación académica.

No procede la asignación y reconocimiento de horas extras para el rector o director rural de establecimiento educativo.

El servicio de hora extra que se asigne a un docente de tiempo completo o a un directivo docente - coordinador no podrá superar diez (10) horas semanales en jornada diurna o veinte (20) horas semanales tratándose de jornada nocturna.

Para asignar horas extras, el rector o director rural deberá solicitar y obtener la autorización y la disponibilidad presupuestal expedida por el funcionario competente de la entidad territorial certificada. Sin el cumplimiento de este requisito, el rector o director rural no puede asignar horas extras.

Cuando por motivo de incapacidad médica, licencia por maternidad, o licencia no remunerada se generen vacantes temporales que no puedan ser cubiertas mediante nombramiento provisional, habrá lugar a la asignación de horas extras para la prestación del servicio correspondiente, las cuales se imputarán a la disponibilidad presupuestal expedida para el pago de la nómina de la planta de personal docente; en consecuencia, no requieren la expedición de nueva disponibilidad presupuestal.

En ningún caso, la autoridad nominadora podrá autorizar horas extras en el acto administrativo de nombramiento de un docente o directivo docente o en otro acto relativo a situaciones administrativas.”

El artículo 10 del Decreto 0596 de 03 de junio de 2025, aplicable a los docentes que se rigen por el Decreto Ley 2277 de 1979, establece que, a partir del primero de enero de 2025, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

- a. Según el grado que los docentes acrediten en el escalafón:
- b.

Grado Escalafón	Valor Hora Extra
A, B, 1, 2, 3, 4 y 5	12.737
6, 7 y 8	17.068
9, 10 y 11	17.617
12, 13 y 14	21.026

- c. Para docentes no escalafonados:
- d.

Título	Valor Hora Extra
Bachiller	12.737
Técnico Profesional o Tecnólogo	12.737
Profesional Universitario	17.068

El artículo 2 del Decreto 0296 de 03 de junio de 2025, aplicable a los docentes que se rigen por el Decreto 1278 de 2002, establece que a partir del primero de enero de 2025 el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del correspondiente grado en el escalafón:

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 3 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

TITULO	Grado Escala fó n	NIVEL SALARIAL	VALOR DE LA HORA EXTRA	
Normalista Superior o Tecnólogo en Educación	1	A	14.596	
		B	19.224	
		C	19.987	
		D	24.778	
Licenciado o Profesional no Licenciado	2		SIN ESPECIALIZACIÓN	CON POSGRADO
		A	19.589	19.967
		B	20.002	21.255
		C	23.362	26.330
Licenciado o Profesional no Licenciado con Maestría o con Doctorado	3		MAESTRÍA	DOCTORADO
		A	25.620	33.977
		B	30.331	39.887
		C	37.510	50.361
		D	43.457	57.813

El artículo 10 del Decreto 0597 de 03 de junio de 2025, aplicable a los docentes y directivos docentes, etnoeducadores que atienden población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, establece que, a partir del primero de enero de 2025, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo del título acreditado o asimilado:

Título	Valor Hora Extra
Bachiller u otro tipo de formación	13.115
Normalista Superior o tecnólogo en educación	14.595
Licenciado o Profesional no Licenciado	19.588
Licenciado o Profesional no Licenciado con especialización	19.967
Licenciado o Profesional no Licenciado con maestría	25.618
Licenciado o Profesional no Licenciado con doctorado	33.977

El artículo 11| del Decreto 0619 de 03 de junio de 2025, aplicable a los Dinamizadores Pedagógicos o Educadores Indígenas que atienden población indígena en territorios indígenas en los niveles de preescolar, básica y media, establece que, a partir del primero de enero de 2025, el valor de la hora extra de sesenta (60) minutos es el que se fija a continuación, dependiendo de la cualificación:

CUALIFICACIÓN ACADÉMICA- HORA EXTRA:

NIVELES	MOVILIDAD	VALOR HORA EXTRA
I De preparación	Asignación básica	13.115
	Mejoramiento salarial I	13.609
	Mejoramiento salarial II	14.103

II De siembra	Asignación básica	14.596
	Mejoramiento salarial I	16.261
	Mejoramiento salarial II	17.924
III De germinación	Asignación básica	19.589
	Mejoramiento salarial I	19.714
	Mejoramiento salarial II	19.842
IV De crecimiento	Asignación básica	19.967
	Mejoramiento salarial I	21.851
	Mejoramiento salarial II	23.735
V De maduración	Asignación básica	25.620
	Mejoramiento salarial I	28.405
	Mejoramiento salarial II	31.192
VI De producción	Asignación básica	33.977
	Mejoramiento salarial I	45.895
	Mejoramiento salarial II	57.813

CUALIFICACIÓN CULTURAL Y COMUNITARIA- HORA EXTRA:

NIVELES	MOVILIDAD	VALOR HORA EXTRA
I De preparación	Asignación básica	13.115
	Mejoramiento salarial I	13.609
II De siembra	Asignación básica	14.596
	Mejoramiento salarial I	16.261
III De germinación	Asignación básica	19.589
	Mejoramiento salarial I	19.714
	Mejoramiento salarial II	19.842

IV De crecimiento	Asignación básica	19.967
	Mejoramiento salarial I	21.851
	Mejoramiento salarial II	23.735
V De maduración	Asignación básica	25.620
	Mejoramiento salarial I	28.405
	Mejoramiento salarial II	31.192
VI De producción	Asignación básica	33.977
	Mejoramiento salarial I	45.895
	Mejoramiento salarial II	57.813

Siguiendo las políticas educativas del Gobierno Nacional, la Secretaría de Educación de Nariño, implementó en algunas Instituciones Educativas la “JORNADA ÚNICA ESCOLAR”, con lo cual se pretende mejorar la calidad educativa, mediante una estrategia de mejoramiento basada en la gestión del tiempo escolar que busca que los estudiantes permanezcan más tiempo en el establecimiento educativo fortaleciendo el trabajo pedagógico que les permitirá mejorar en sus competencias.

Para atender plenamente esta jornada se requiere el apoyo de docentes, a los cuales se pagarán horas extras con cargo al Sistema General de Participaciones, previa certificación de horas efectivamente dictadas, la cual será expedida por el Directivo Docente de la respectiva Institución Educativa.

La Institución Educativa LAS DELICIAS del Municipio de LEIVA (Nariño), se postuló y fue seleccionada para formar parte del Programa Jornada Única Escolar.

El Directivo Docente Rector de la Institución Educativa LAS DELICIAS del Municipio de LEIVA (Nariño), mediante requerimiento No. NAR2026ER008323 del 05 de febrero de 2026, solicita se autorice para laborar mediante la modalidad de horas extras en la Jornada Única Escolar, a los docentes que se relacionan en la parte resolutive del presente acto administrativo.

La Subsecretaría de Calidad Educativa, remite con oficio fechado el 09 de marzo de 2026, recepcionado en esta dependencia el 10 de marzo de 2026, la precitada solicitud y la respectiva autorización a doce (12) docentes y el número de horas extras a laborar, según el estudio realizado por esa dependencia, teniendo en cuenta los cambios que se presentaron a partir de la aplicación del Decreto 0277 del 12 de marzo de 2025.

La Secretaría de Educación en aras de implementar la Jornada Única, determinó viable autorizar a laborar en horas extras al personal docente que a continuación se menciona, ello con miras a cubrir la asignación académica faltante en el establecimiento educativo que presenta la solicitud. Unido al hecho del reconocimiento para la asignación y reconocimiento de horas extras, existe disponibilidad Presupuestal para el pago de las mismas.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 6 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

En virtud de lo expuesto, el Secretario de Educación Departamental de Nariño,

RESUELVE

ARTICULO 1°. Autorizar a la señora NOHORA PATRICIA MINGAN SANCHEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 59185465, Directivo Docente Rector de la Institución Educativa LAS DELICIAS del Municipio de LEIVA (Nariño), para que asigne un máximo de horas extras para atender la *Jornada Única Escolar*, al personal docente que a continuación se mencionan y para el periodo comprendido entre la firma del presente acto administrativo y el mes de Diciembre del año 2026, así:

Número	Identificación	Nombres	Horas extras semanales
1	27182320	EDILIA ORDOÑEZ MARTINEZ	5
2	13078985	GILBERTO SOLARTE DAZA	5
3	6769352	JAIME ARTURO APRAEZ GUERRERO	6
4	13078994	JOSE ORDOÑEZ MARTINEZ	5
5	13078862	NECTARI DIAZ RODRIGUEZ	7
6	13078973	OLIVO SAMIR SANCHEZ ALVEAR	7
7	98322937	RICARDO FABIAN OJEDA MARTINEZ	6
8	76313155	YIMER JOSE MARTINEZ ÑAÑEZ	6
9	98388221	EDDY ALIRIO OROZCO MARTINEZ	7
10	48600540	DUVY RODRIGUEZ NARVAEZ	5
11	87453817	BISMARCK ALVEIRO SOLARTE	7
12	59794686	SAIRA LOURDES MARTINEZ BURBANO	5

P5ARAGÁFO UNICO: El periodo por el cual se reconocen las presentes horas extras podrá ser modificado o terminado de manera anticipada si la Entidad Territorial procede a la asignación de los docentes requeridos para la atención de las necesidades educativas reportadas en el establecimiento educativo al cual se le hubiera reconocido y asignado, horas extras.

ARTICULO 2° Una vez causadas las horas extras asignadas, es obligación del Directivo Docente Rector, informar dentro de los cinco (5) primeros días del mes siguiente el cumplimiento de esta novedad, a la sección de Nomina de la SED, por escrito y de manera discriminada, el nombre del personal docente respecto del cual la Entidad Territorial, debe proceder a la correspondiente liquidación y pago de las horas extras asignadas. Los reportes presentados por los directivos docentes sobre el cumplimiento de horas extras se entenderán suscritos bajo la gravedad de juramento. Los Directivos Docente Rectores que reconozcan horas extras no trabajadas, se someterán a las sanciones de tipo disciplinario y de responsabilidad fiscal a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO 1° Cuando se surta el nombramiento o traslado de un docente con destino a la Institución Educativa LAS DELICIAS del Municipio de LEIVA (Nariño) ó cuando de acuerdo al resultado del aplicativo de necesidades docentes establecido por el Ministerio de Educación Nacional GABO, el número de horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo ya no resulten necesarias, será obligación del Directivo Docente Rector, tramitar de manera inmediata la modificación de dicho acto administrativo y con ello solicitar, ya la disminución o ya la terminación de las horas extras autorizadas.

 GOBERNACIÓN DE NARIÑO	ACTOS ADMINISTRATIVOS Y COMUNICACIONES ESCRITAS	Código	M03.01.F03
		Página	Página 7 de 7
		Versión	6.0
		Vigencia	15/01/2024

PARÁGRAFO 2° El otorgamiento de horas extras no reconoce en ningún momento, derechos de propiedad sobre un cargo pues estos al tenor de lo dispuesto en el artículo 125 de la Constitución Nacional solo serán reconocidos, consecuencia de la presentación y posterior aprobación de un concurso de méritos.

ARTICULO 3° Es requisito para el otorgamiento y reconocimiento de horas extras, el permanecer vinculado y al servicio activo de la Secretaria de Educación Departamental de Nariño.

PARÁGRAFO 1° El reconocimiento y/o la asignación de horas extras se entenderá suspendido de manera definitiva o temporal, con ocasión de la desvinculación total o temporal del servidor público de su cargo. Así las cosas, la separación del cargo será definitiva para el caso de las renunciaciones, retiro forzoso, fallecimiento, traslado definitivo por convenio interadministrativo, destitución y otra similar. Se entenderá como separación temporal del cargo: los casos de licencias, incapacidades, suspensión disciplinaria o, disfrute de vacaciones.

ARTICULO 4° El pago de las horas extras autorizadas mediante el presente acto administrativo se hará con cargo al Rubro Presupuestal que sea autorizado para tal fin, por parte de la Oficina de Presupuesto de la Secretaría de Educación de Nariño y se cancelarán de acuerdo con lo establecido en los decretos de salarios expedidos por el Gobierno Nacional.

ARTICULO 5° Envíese copia de esta resolución a la oficina de nómina para lo de su competencia.

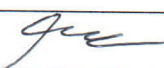
ARTICULO 6° La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en San Juan de Pasto, a los

12 MAR 2026


ADRIÁN ALEXANDER ZEBALLOS CUATHIN
Secretario de Educación Departamental de Nariño

Aprobó: Edie Ezequiel Quiñones Valencia – Subsecretario Administrativa y Financiera.	10-03-2026	
Revisó: Isabel Cristina Santacruz López – Profesional Universitario G4 Recursos Humanos.	10-03-2026	
Elaboró: Ana A Castro Caicedo- Profesional U personal	10-03-2026	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo hemos encontrado ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma		

